

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020-011

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental del Estado establece: “*Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Tributario establece: “*Administración tributaria de excepción.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos y términos, de todos los procesos administrativos tributarios que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza

mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron;

**Que,** el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que, los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros motivos, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;

**Que,** el artículo 39 de la Ley de Turismo establece lo siguiente *“Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; (...) y, d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero”;*

**Que,** el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, determina: *“Art. 78.- Los procedimientos de recaudación de los recursos señalados en la ley serán los siguientes:*

*(...) 2. Todo pasaje aéreo emitido para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como el viaje en vuelo chárter emisivo, está sujeto al cobro de una tasa cuyo valor será fijado por la Autoridad Nacional de Turismo y será cancelada por todos los pasajeros nacionales o extranjeros que sean titulares de los mismos, con excepción exclusivamente de:*

- a. Los boletos utilizados por el personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y,*
- b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.*

*Esta tasa denominada en adelante “Eco Delta – ED”, para el caso de la emisión de pasajes aéreos, será recaudada por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viajes con certificación IATA, según el sitio de emisión de los mismos; y, para el caso de viajes en vuelo chárter emisivo, será recaudada por la agencia de viajes organizadora del chárter (...);”;*

**Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *“(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud acordó: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos,*

*hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**Que,** en el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2014 - 0107 de 31 de diciembre de 2014, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 424 de 26 de enero de 2015; la Ministra de Turismo, en funciones a esa fecha, acordó: *“Art. 1.- Establecer la Contribución denominada “Potencia Turística – PT-” de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,00) por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero, que será pagada por todos los pasajeros cuyo viaje se origine en el exterior y tenga como destino Ecuador (...).*

*Art. 3.- Las aerolíneas que operan de forma regular vuelos internacionales que arriban al Ecuador serán los agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística –PT- cobrada a sus pasajeros y como tales deberán efectuar la declaración y pago de esta contribución, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al mes de emisión del boleto, en el Formulario de Declaración de la Contribución Potencia Turística – PT – que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo (...);”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015 - 0004 de 21 de enero de 2015, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 424 de 26 de enero de 2015; la Ministra de Turismo, Sandra Naranjo Bautista, acordó: *“Artículo 5.- Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial No. 20090044 todas las disposiciones en donde se establece que el plazo para que las aerolíneas realicen la declaración y pago de la contribución percibida será “dentro de los cinco primeros días de cada mes” por “dentro de los diez primeros días de cada mes” debiendo ajustarse a este nuevo plazo los pagos de intereses y multa establecidos.”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 713 de 16 de marzo de 2016; el Ministro de Turismo, en funciones a

la fecha, acordó: “Art. 3.- Fijar el "Eco Delta -ED-" en cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 60,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior.

El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de:

- a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y,
- b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.

Art. 4.- Para todos los procedimientos de recaudación determinados en el artículo anterior, estese a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 20140107 publicado en el Registro Oficial No. 424, Suplemento, de 26 de Enero del 2015.”;

**Que,** la propagación del COVID-19 y sus efectos declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Suspender temporalmente los plazos y /o términos, establecidos para la declaración y el pago del Eco “Delta -ED-” y la contribución “Potencia Turística – PT-”, a partir de la declaración y pago del mes de marzo 2020 que debe realizarse hasta el mes abril del mismo año, así como las declaraciones y pagos subsiguientes, durante el tiempo que dure el Estado de Excepción por calamidad pública decretado por el Presidente Constitucional de la República.

**Artículo 2.-** El cómputo de los plazos y /o términos se reanudará mediante la emisión de un acuerdo ministerial reformativo o sustitutivo de éste; Acuerdo, que será expedido al terminar el Estado de Excepción por calamidad pública decretado por el Presidente Constitucional de la República; y, no se establecerá el incumplimiento de pago o mora desde la expedición del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo señalado en el Artículo 1.

### Disposiciones Transitorias.

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice las actualizaciones necesarias para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial en el Sistema Informático de Recaudación del Ministerio de Turismo.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Disposiciones Finales.**

**PRIMERA.-** Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional y redes sociales del Ministerio de Turismo, a la Subsecretaría de Promoción a través de las respectivas áreas competentes.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de marzo de 2020.

Comuníquese y publíquese.



Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

